

que está en plena salida en vivo de los impuestos vehicular, predial, ICA y RetelCA cuya operación en productivo se ha venido dando desde enero de este año y cuya estabilización debe estar terminando en el inicio del segundo semestre del año en curso. En este proceso es imprescindible que tanto los servidores On-premise, en la Nube, telecomunicaciones monitoreo 7x24 de cada servicio que demanda el negocio de la secretaria de Hacienda estén con la disponibilidad requerida y funcionando organizadamente alrededor de la operación misional.

Finalmente, estos eventos pueden llevar a que si no está el subdirector quien es responsable de estos procesos, la misión de la secretaria tenga indisponibilidad de servicios tecnológicos y afectemos los pagos distritales, el control presupuestal o el recaudo de impuestos de nuestra ciudad Capital.

Que mediante **memorando No. 2022IE00761701 de 29 de marzo de 2022**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de **ANTONIO ORLANDO OLAYA TARQUINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.416.626, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 ubicado en la Subdirección de Infraestructura de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología**.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos de 28 de marzo de 2022, expedida por la Subdirección del Talento Humano, de **ANTONIO ORLANDO OLAYA TARQUINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.416.626, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 ubicado en la Subdirección de Infraestructura de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que conforme a lo anterior, es procedente realizar la provisión definitiva del empleo de **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 ubicado en la Subdirección de Infraestructura de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **ANTONIO ORLANDO OLAYA TARQUINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.416.626, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 ubicado en la Subdirección de Infraestructura de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a **ANTONIO ORLANDO OLAYA TARQUINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.416.626.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

RESOLUCIÓN N° 2034 (31 de marzo de 2022)

“Por la cual se modifican una delegaciones en el Director Técnico de Administración de Infraestructura”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9 de la Ley 489 de 1998; 21 de la Ley 1150 de 2007, Acuerdo Distrital 19 de 1972 y artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con*

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones”.

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)”.*

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política...”.*

Que los artículos 10º y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, en su artículo 30 faculta al Director General para delegar las funciones, que considere convenientes, en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que conforme con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo, salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de

las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración.

Que conforme con el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano la obligación de autorizar la intervención y ocupación del espacio público en los siguientes casos:

- Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad.
- Autorizar las obras requeridas por las empresas de servicios públicos o los particulares que intervengan el espacio público.
- Autorizar la utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público.

Que mediante la Resolución IDU-5984 de 2021, “Por la cual se delegan unas funciones...”, se precisaron en su artículo 23, las delegaciones a cargo del Director Técnico de Administración de Infraestructura del Instituto, entre las que se encuentra la siguiente: “23.1. Otorgar, negar y controlar las licencias de excavación del espacio público, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. vigente o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que es preciso modificar dicho numeral conforme con lo previsto en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021 que amplió las facultades del Instituto en materia de intervención y ocupación del espacio público, a efecto que el Director Técnico de Administración de Infraestructura, asuma por delegación dichas facultades.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 23 de la Resolución IDU-5984 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 23. Delegación en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura. *Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, las siguientes funciones:*

23.1. El trámite y la expedición de las autorizaciones a cargo del IDU, relacionadas en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021, así:

23.1.1 Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad.

23.1.2 Autorizar las obras requeridas por las empresas de servicios públicos o los particulares que intervengan el espacio público.

23.1.3 Autorizar la utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público”.

23.2. Otorgar y negar permisos con o sin aprovechamiento económico del espacio público construido, y/o suscribir los contratos que se requieran para este mismo fin. Así como realizar las demás actuaciones, aprobación de garantías, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones y demás actos administrativos relacionados que garanticen la correcta ejecución de los mismos; otorgar y negar permisos de uso temporal de espacio público construido y suscribir los actos administrativos que se requieran para este fin; así mismo, entregar y recibir mediante acto administrativo con otras Entidades Administradoras del Espacio Público, los elementos del espacio público a su cargo en los términos del Decreto Distrital [552](#) de 2018, o por las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

23.3. Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivas las garantías de la estabilidad de las obras de cesión o cargas urbanísticas entregadas por Urbanizadores al Instituto, conforme a la normatividad vigente.

23.4. Autorizar el uso temporal de los antejardines de conformidad con lo señalado en el artículo 26.f del Acuerdo 06 de 2021 del Consejo Directivo del IDU.”

Artículo 2. La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital y modifica el artículo 23 de la Resolución IDU-5984 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y ún (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA

Director General

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN
COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 079 **(1 de abril de 2022)**

“Por la cual se crea el Fondo de Incentivos para el Fortalecimiento – CHIKANÁ”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los literales b) y e) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC, en atención a sus funciones establecidas en los literales b, f y g del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., a lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Participación 1757 de 2015 y en el Decreto Distrital 503 de 2011, mediante la Resolución 210 de 9 de agosto de 2021, creó el modelo único de fortalecimiento con el fin de incrementar las capacidades organizativas de las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal e instancias de participación, contribuyendo a que sean sostenibles, autónomas, eficaces y transparentes.

Que, la creación del mencionado modelo único de fortalecimiento del IDPAC, responde a las líneas 1 “Fortalecimiento de la Participación Incidente de la Ciudadanía” y 4 “Fortalecimiento Institucional de las Entidades y de la Gestión Pública Participativa” de la Política Pública Distrital de Participación Incidente.

Que el artículo 6 de la precitada Resolución 210 de 2021 consagra la entrega de incentivos de fortalecimiento a las organizaciones sociales; comunales; de medios comunitarios y alternativos; y, de organizaciones de propiedad horizontal, como un instrumento que les permite a dichos procesos organizativos acceder, a través de convocatorias o procesos de concertación, a recursos de financiamiento disponibles en el IDPAC o en alianza con otras entidades, cooperación internacional y redes, para el fortalecimiento organizativo a los cuales se accede como parte de la ruta de fortalecimiento.

Que dichos recursos pueden consistir en apoyos para el desarrollo de iniciativas, dotaciones, obras con saldo